

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000821

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: LEONARDO VIVAS MARTINEZ

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, el escrito visto en el archivo digital No. 35 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese al plenario y téngase en cuenta en su momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100194

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Operadora de Insolvencia NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, frente a que, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMAG L.P, admitió el 19 de octubre de 2022 proceso de negociación de deudas del señor GERMAN ESTIFEN TORRES SANCHEZ, así como a lo requerido igualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente presente trámite, en virtud de lo normado en el artículo 545 del C.G. de Proceso, que señala en su numeral 1º: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.*

Por secretaría, LIBRESE comunicación a la conciliadora para efectos de que, una vez se llegue a un acuerdo o el fracaso de la negociación, informe inmediatamente a este despacho dicha determinación.

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, en su momento se resolverá lo pertinente frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100259

Demandante: MARIA ISMAELINA CRUZ URREGO Y OTROS.

Demandado: JOSE DE JESUS URREGO URREGO.

Recibidas las comunicaciones emitidas por la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, así por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, por el cual tomó atenta nota del embargo de remanentes, agréguese a las diligencias, para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100313

**Demandante: APOYO TECNICO ESPECIALIZADO EN AIRE
ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ ATEAC LTDA.**

Demandado: TALLERES AUTORIZADOS S.A.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba anticipada, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 09:00 am, del día 20 de abril del año en curso, para llevar a cabo la inspección judicial con la intervención de un perito, para efectos de que dictamine sobre los puntos solicitados en la solicitud de prueba anticipada, y por ende, la apoderada de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Por secretaría, líbresele comunicación al perito designado LA EXPERTICIA PROFESIONAL S.A.S.; al correo electrónico *laexperticiaprofesionalsas@gmail.com* informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la inspección judicial solicitada como prueba anticipada, para que comparezca a la misma.

Notifíquesele a la sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A., en legal forma tal como lo previenen los artículo 183 y 189 del C.G. del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
DESPACHO COMISORIO-2019-00074-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada, Aurora Hartung Moreno Díaz, donde solicita que no se efectúe la diligencia de entrega objeto de la comisión, por haberse superado el objeto de la misma, se ordena:

DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 035 sin diligenciar al comitente Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031 . Hoy, 3 de marzo de 2023 . El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00190-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID FELIPE PRIETO MUÑO

De conformidad con lo estipulado por el artículo 285 del Ordenamiento Procesal, se aclaran los autos de fecha 28 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el extremo pasivo de la litis, además del señor **DAVID FELIPE PRIETO**, también está conformado por los señores **BIBIANA PATRICIA PRIETO MUÑOZ Y ANGÉLICA MARIA PRIETO MUÑOZ**, es decir, las terminaciones allí ordenadas, también recae sobre ellos. **Secretaría téngase en cuenta para lo pertinentes.**

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01065-00

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA CORPECOL

Demandado: JUAN JOSE VALDERRAMA BADILLO

Previo a resolver la solicitud del extremo actor, aclárese si la solicitud de oficiar va dirigida para ante la EPS SANITAS o la EPS COMPENSAR, pues se menciona a ambas empresas de salud en el escrito.

De otro lado, requiérase a la CAMARA DE COMERCIO para que indique el tramite otorgado al oficio No 2593 del 9 de diciembre de 2022, tramitado por este Despacho el 14 de diciembre de 2022. **Ofíciense.**

En cuanto a la notificación referida por el profesional del derecho de fecha 16 de noviembre de 2022, se le pone de presente que la misma se echa de menos, por lo que, deberá aportarla, para efectuar su respectiva revisión.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031.**

Hoy, **3 de marzo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01188-00

Demandante: MANUEL HUMBERTO MORENO

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Seria del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, no obstante, y ante la solicitud de retiro de la demanda, no se resolverá por carencia actual de objeto.

Ahora, si bien no se aceptará el retiro de la demanda, por cuanto la misma ni siquiera fue admitida, por negarse el mandamiento de pago, se entenderá dicho retiro como el desistimiento del recurso, por lo que, y el auto adiado 11 de noviembre de 2022, quedó en firme, desde esta arista, **secretaría proceda de conformidad**, con lo ordenado en el mentado auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01193-00

Demandante: FIDUOCCIDENTE

Demandado: PAOLA WALDRON

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **RUTH PAOLA WALDRON CORTES**

1. Respecto del pagaré 9786324:

a. Por la suma de **\$ 52.419.343.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial a la firma INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, representada en este asunto por la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01198-00

Demandante: AECSA

Demandado: ERNESTO MENDOZA SOLANO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **PROFIERASE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA.**, contra **ERNESTO MENDOZA SOLANO** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 00130158009611951243:

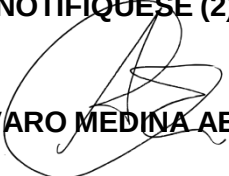
a. Por la suma de **\$ 50.485.349.00** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: **RECONOCER** como apoderada judicial a la Dra. Carolina Abello Otálora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.
Hoy, **3 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01201-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DAMARIS PAOLA GARCIA

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa** **EPR 055, No. Motor: HR16-532484T y No. Chasis: 3N1CK3CDXZL398053**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01203-00

Demandante: MOVIAVAL

Demandado: WILSON GARCIA LOPEZ

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01210-00

Demandante: CORPORACIÓN SERREZUELA
COUNTRY CLUB

Demandado: ANDRES MAURICIO GARZON DIAZ

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-00011-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUCY TRIANA WILCHES

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$ 67.094.679**, con corte a 13 de mayo de 2022.

En cuanto a la solicitud de la profesional del derecho de oficiar a unas entidades bancarias, **secretaría**, compártase el expediente a la letrada, en aras que, en el ejercicio de su labor de verificación y revisión del expediente, advierta varias de las respuestas de las entidades bancarias, efectuado lo anterior, podrá solicitar se requiera a las entidades que, en efecto no hayan dado respuesta a las cautelas decretadas.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-00410-00

Demandante: LUZ MERY PIÑEROS

Demandado: CARLOS JULIO GOMEZ Y OTRO

Téngase en cuenta que la valla se encuentra instalada y su contenido se ajusta a derecho.

Secretaría, elabórense nuevamente el oficio de inscripción de la demanda y tramítese, por la parte interesada, una vez elaborado y tramitado el oficio, en el término de cinco (5) días, acredítase el pago de los derechos de registro. **Ofíciense**.

Por último, para los efectos a que haya lugar, téngase presente que el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARIA TERESA PINZON DE GUERRA, CARLOS JULIO GOMEZ SARMIENTO, feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **031**.

Hoy, **3 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB